

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto del 01 de julio de 2022 y se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sirvase ordenar lo conducente.

Florida, Valle del Cauca, 20 OCT 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2022-00216
AUTO INTERLOCUTORIO No. 334

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 20 OCT 2022

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE, promovida por LUZ MARINA MORALES RIOS quien actúa a través de apoderado judicial, para dar apertura al proceso de sucesión intestada del señor HUGO ZAPATA RUIZ para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

En escrito de demanda, manifiesta la demandante, que no hubo descendencia para repartir el único bien inventariado; habida cuenta que contrajo matrimonio católico con el causante el 21 de julio de 1990, en la parroquia de San Antonio de Padua del municipio de Florida, Valle del Cauca, tal y como se desprende del certificado de matrimonio aportado con los anexos.

En consecuencia y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, en concordancia con el artículo 488 y 489 del CGP, el Juzgado en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del causante HUGO ZAPATA RUIZ, quien falleció en la ciudad de Cali el 12 de febrero de 2012, siendo el municipio de Florida, Valle del Cauca, su último domicilio.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma prevista por el CGP en el artículo 108, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020, en concordancia con la Ley

2213 de 2022. Por lo anterior, procédase a incluir en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: DECRETAR el inventario y avalúo del UNICO bien que conforma la masa herencial del causante HUGO ZAPATA RUIZ, relacionado en la demanda; vehículo automotor avaluado en \$10.660.000.

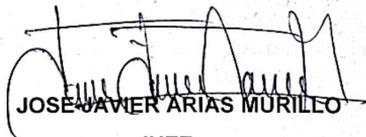
CUARTO: RECONOCER a la señora LUZ MARINA MORALES RIOS como interesada en calidad de esposa legítima del causante aceptando la herencia con beneficio de inventario, tal como se encuentra registrado en el escrito de demanda.

QUINTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales – DIAN - de la ciudad sobre la existencia del presente proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

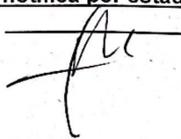
SEXTO: Para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 490 del CGP, se ordena la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura para su publicidad.

SEPTIMO: RECONOCER personería judicial al profesional del derecho Omar Flórez Morales identificado con C.C. 10.071.860 y T.P. 24.544 del C. S. de la J. para representar a la demandante dentro de las presentes diligencias, con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 035 del

 21 OCT 2022